

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

- 1) El día veintiuno de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública, por correo electrónico, de parte de [REDACTED] quien requiere: “ 1. *Proporcionar acuerdos, actas, memorias, listas de asistencia de las reuniones que se han sostenido durante todas las etapas, fases o estados de la consulta nacional del “Plan de Acción Nacional 2018-2020” de la Alianza para Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), si las hubiere, y si no conocer la razón de su inexistencia y el estado, fase o etapa actual de dicha Consulta. 2 .Proporcionar el contenido de las propuestas que se han recibido en el eje de derechos humanos en consulta nacional del “Plan de Acción Nacional 2018-2020” de la Alianza para Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés). En caso de no contar con dicha información, requiero me justifique el motivo por el cual dicha Consulta no cuenta aún con propuestas sobre derechos humanos. 3. Conocer si ya se llevó a cabo la consulta nacional con organismos y sociedad civil, y si no se ha realizado, conocer la fecha en que se llevaría a cabo dicha consulta.”*
- 2) Mediante proveído de las a las once horas y veinte minutos del veintiuno de noviembre se previno a la solicitante, para que presentara firma autógrafa y adjuntara su documento de identidad, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
- 3) El día veintidós de noviembre del año en curso, la solicitante envió, por Gobierno Abierto, su documento de identidad y firma autógrafa.
- 4) Por proveído de las once horas minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
- 5) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
- 6) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

El procedimiento interno de gestión de información se tramitó en la Dirección de Transparencia Institucional de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción –en adelante DTI– la información pretendida por la peticionaria.

El infrascrito hace de conocimiento de la solicitante que le entregará adjunto un documento llamado “Consulta-PlanAGA-ELSALVADOR-2018-2020” en el cual se describe el proceso llevado a cabo para la consulta, esta finalizó el 31 de julio del presente año; junto al mismo se encuentra los anexos del 1 al 8 señalados en el informe. En los anexos 9, 10 y 11, entregados en la presente resolución, se detallan las propuestas recibidas, incluyendo las de DDHH, y la revisión que se ha hecho de las mismas, a la fecha de la solicitud de acceso, para dar respuesta a los tres requerimientos de la solicitante.

Asimismo el infrascrito hace de conocimiento que no se realizan “acuerdos, actas, memorias” de las reuniones de la consulta sino que en el caso de las reuniones con el Observatorio de Gobierno Abierto (que es un espacio más amplio de la Alianza, pero que incluyó en su momento la Consulta) es un punteo/memoria de lo que se acordó, las cuales se adjuntan en el documento llamado “Correo”. Asimismo se adjunta la comunicación enviada a las organizaciones de sociedad civil para mantenerlas al tanto del proceso de consulta y los enviados a las instituciones para que revisaran las propuestas de la ciudadanía.

Y considerando que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la solicitante y adjuntar a la presente los documentos enunciados en este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Ordénese** la entrega de la información en la forma detallada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República